Fredonia, 15 de julio de 2026

ADENDA No. 1 AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI 003-2026 CUYO OBJETO ES: **"SUMINISTRO DE DOTACIÓN CENTRO VIDA PARA LOS PROGRAMAS DEL ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE FREDONIA, EN EL MARCO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No 2024060419360 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024".**

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con lo establecido en la Invitación, y con sujeción a las normas que rigen la contratación pública, en especial el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Fredonia podrá modificar las condiciones, mediante adenda que se publicará en la página www.colombiacompra.gov.co.

2. La Entidad Estatal puede expedir Adendas para modificar, las características técnicas, el Cronograma o algún componente fundamental que permita la ejecución del proceso sin ningún contratiempo, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

3. En aplicación del principio de autotutela administrativa, la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal y las garantías constitucionales del debido proceso, contradicción y doble instancia, la Entidad advirtió de oficio que en el informe de evaluación preliminar de requisitos habilitantes publicado el 10 de julio de 2026 se omitió requerir formalmente al proponente ODEC S.A.S con NIT. 901402151-8, representada legalmente por SANTIAGO ZAPATA VILLA, identificada con C.C. 1.037.655.672 para la subsanación de requisitos de naturaleza subsanable que no otorgan puntaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 1882 de 2018); por consiguiente, con el propósito exclusivo de enmendar esta omisión atribuible a la Administración, salvaguardar la libre concurrencia en el proceso y evitar futuras nulidades por vulneración a las garantías de los participantes, se hace necesario modificar el cronograma del proceso con el fin de otorgar un término perentorio y razonable de subsanación al oferente afectado.

4. Que en virtud de lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, así:

ACTIVIDAD	FECHAS

Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y entrega de requisitos subsanables.	Hasta el 17 de julio de 2026 a las 03: 00 p.m.
Respuesta observaciones al informe de verificación y subsanables	17 de julio de 2026 a las 04:00 pm
Apertura del sobre económico	17 de julio de 2026 a las 04:30 pm
Publicación de la lista de participantes de la subasta	17 de julio de 2026 a las 05:00 pm
Fecha de inicio Subasta	**21 de julio a las 04: 00 p.m.**
Fecha fin Subasta	**21 de julio a las 04: 30 p.m.**
Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto	**21 de julio de 2026**
Firma del Contrato	**22 de julio de 2026**
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	27 de julio de 2026
Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	27 de julio de 2026

CLAUSULA SEGUNDA: Los demás puntos, anexos o formularios establecidos en el SECOP II, que no fueron modificados o aclarados con la presente adenda continúan como fueron establecidos en los pliegos de condiciones.

Aldubar de Jesús Vanegas Marín
Alcalde

FUNCIONARIO	NOMBRES	CARGO	FIRMAS	FECHA
Elaboró	Andrea Londoño Taborda	Apoyo contratación		
Aprobó	Sara Sanchez Velez	Secretaria General y de Gobierno		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.				

Observaciones al requerimiento de subsanación aclaratorio y modificación del cronograma

Análisis de la entidad 1:

Certificación de aportes al Sistema de seguridad Social Integral	**NO CUMPLE**	Aporta certificado, no obstante, se altera el contenido del Anexo 4

Observación al análisis de la entidad 1:

En el presente caso, el documento fue ajustado debido a que **la entidad no dispuso un anexo específico para personas jurídicas o naturales sin personal a cargo.** En consecuencia, no resultaba procedente utilizar un formato destinado a empresas con trabajadores vinculados laboralmente para certificar obligaciones inexistentes, pues ello implicaría consignar información contraria a la realidad jurídica y administrativa de la sociedad.

	FORMATO ACTOS ADMINISTRATIVOS		
	CÓDIGO F-AM-011	VERSIÓN 00	FECHA 2026

ANEXO 4

PERSONA JURÍDICA Y PERSONA NATURAL CON PERSONAL A CARGO

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

PERSONA JURÍDICA

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

En mi condición de Representante Legal o Revisor Fiscal (**si lo requiere**), de (**Razón social de la compañía**), identificada con Nit._____, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de _____me permito certificar o auditar **(En caso del Revisor Fiscal)** que de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía se ha efectuado el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), durante los últimos seis (6) meses. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA: Los proponentes que se encuentren exonerado cumplimiento o no de la obligación del pago de los aportes parafiscales al SENA, ICBF y al Sistema de Seguridad Social en Salud por encontrarse del acuerdo a la ley 1607 de 2012 o porque se acoge a los beneficios del artículo 5o de la ley 1429 de 2010 con respecto al aporte para las cajas de compensación familiar, deberán manifestar mediante certificación debidamente firmada por el Representante Legal, Revisor Fiscal o contador de la respectiva empresa. En la certificación se deberá indicar la condición y norma que le aplica al proponente para considerarse beneficiarios de las exoneraciones establecidas, soportándola con el acto administrativo que le otorga tal beneficio.

Así mismo, no puede asumirse automáticamente que toda persona jurídica cuenta con trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo. La sociedad ODEC S.A.S. no tiene personal a cargo, razón por la cual se encuentra exenta de efectuar aportes parafiscales al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en cuanto dicha obligación opera únicamente "cuando a ello haya lugar".

Por tal motivo, la modificación realizada al Anexo No. 4 tuvo como única finalidad adecuar el contenido del formato a la situación real de la empresa, precisando que la sociedad no cuenta con empleados dependientes ni tiene obligación legal de efectuar aportes parafiscales por ese concepto.

También queremos evidenciar que cumplimos con lo estipulado en el proyecto de pliego de condiciones, el pliego de condiciones definitivo y el estudio previo donde estipula en su preámbulo OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - NUMERAL 3

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1) Prestar oportunamente el servicio anteriormente relacionado dentro del plazo y las condiciones que le indique la Alcaldía.
2) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones que puedan presentarse, y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la normatividad vigente.
3) De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, ARL (riesgos Profesionales) Pensiones y efectuar los aportes a la Caja de Compensación Familiar respectiva, al SENA y al ICBF, deberá aportar copia que acredite el pago de los aportes a sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación o si no cuenta con personal a cargo también deberá acreditarlo mediante certificación.

Conclusión:

Se aportará documento de subsanación mediante el cual la sociedad ODEC S.A.S. y el contador público certifican que se encuentra exenta de efectuar aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales derivados de trabajadores vinculados laboralmente, en razón a que no cuenta con personal a cargo ni con trabajadores vinculados mediante contrato de trabajo.
En dicho documento se expondrán los fundamentos jurídicos que demuestran que la sociedad ODEC S.A.S. no se encuentra obligada a realizar aportes parafiscales ni cotizaciones derivadas de relaciones laborales inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente que regula las obligaciones del empleador frente al Sistema de Seguridad Social Integral y los aportes parafiscales.
Lo anterior se presenta en cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo, capítulo "Obligaciones del Contratista – numeral 3" y la nota del anexo 4, *precisando que la entidad no suministró un formato o anexo específico para personas jurídicas o naturales sin personal a cargo*, razón por la cual la sociedad aporta la presente certificación con el fin de acreditar su situación jurídica y el cumplimiento de las obligaciones aplicables según su realidad empresarial.

Análisis de la entidad 2:

Experiencia	NO CUMPLE	Aporta experiencia con la empresa SUMIGROUPE S.A.S., no obstante, al tratarse de una empresa privada, se debe aportar certificado y factura oficial de venta del oferente a la empresa que lo certifica como se indica en el pliego de condiciones.

Observación al análisis de la entidad 2:

El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo dispone expresamente que, tratándose de experiencia con empresas privadas, se debe acreditar con Copia del contrato y/o Factura oficial de venta.

> Si la experiencia es con empresas privadas deberán acreditarse como se indicó en los párrafos anteriores y con los siguientes documentos:
>
> Anexar **la certificación y/o copia del contrato o factura oficial de venta del oferente a la empresa que lo certifica**, si está obligado a facturar, de lo contrario solo será válido el contrato suscrito por las partes debidamente firmado y que contenga la información arriba relacionada.
>
> El Comité de evaluación se reserva el derecho de verificar la información aportada con las propuestas sin perjuicio de las acciones legales en caso de advertir cualquier anomalía.

La expresión **"y/o"** consagra alternativas de acreditación, permitiendo acompañar la certificación de experiencia con la copia del contrato o con la factura oficial de venta, sin que el pliego exija ambos documentos ni establezca la factura como único medio válido.

En la propuesta inicial se aportó la certificación de experiencia correspondiente y, en ejercicio del derecho de subsanación, se adjuntará en la subsanación la copia del contrato debidamente suscrito por las partes, documento que cumple plenamente una de las alternativas previstas en el pliego.

Exigir exclusivamente la factura oficial de venta implica una interpretación restrictiva del requisito y una modificación de las reglas previamente establecidas, desconociendo el principio de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, solicito que se tenga por válidamente acreditada la experiencia con la certificación y el contrato adjunto, y se modifique el informe de evaluación en lo pertinente, evitando una exclusión basada en una exigencia no prevista como obligatoria en el pliego de condiciones.

Primera parte: la regla general

"certificación y/o copia del contrato o factura oficial de venta"

Aquí el pliego nos da dos alternativas para acompañar la certificación:

- Contrato
- Factura oficial de venta

La expresión **"y/o"** significa que puede ser una u otra.

Segunda parte: la aclaración sobre facturación

"sí está obligado a facturar, de lo contrario solo será válido el contrato..."

Esta frase **no elimina la opción del contrato**. Lo que hace es aclarar que:

- Si el oferente no está obligado a facturar, entonces no se le puede exigir factura y el documento válido será el contrato.
- **Si el oferente sí está obligado a facturar, puede aportar la factura o el contrato, porque la alternativa ya quedó abierta en la primera parte de la oración.**

OBSERVACIÓN GENERAL:

Respetados miembros del Comité Evaluador:

De manera respetuosa me permito solicitar la revisión del requerimiento mediante el cual se exige acompañar la certificación de experiencia con factura oficial de venta.

En la propuesta presentada se aportó la certificación de experiencia debidamente suscrita por la empresa contratante, documento que cumple con las condiciones señaladas en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, el pliego establece expresamente que para experiencia con empresas privadas podrá anexarse "la certificación y/o copia del contrato o factura oficial de venta del oferente a la empresa que lo certifica". La utilización de la expresión "y/o" permite entender que la acreditación puede realizarse mediante cualquiera de las alternativas allí previstas, sin que se advierta una obligación expresa de aportar simultáneamente la certificación y la factura.

Esta interpretación se ve reforzada por el apartado de "Anotaciones generales para la experiencia", donde se indica que únicamente en caso de no contar con certificaciones escritas la experiencia podrá acreditarse mediante copia del contrato acompañada del acta de liquidación o terminación.

En ese sentido, solicito se reconsidere el requerimiento formulado, toda vez que la propuesta sí contiene la certificación de experiencia exigida *y la interpretación adoptada por la entidad estaría convirtiendo una alternativa prevista en el pliego en una exigencia obligatoria no expresamente contemplada*.

Lo anterior se presenta con fundamento en los principios de transparencia y selección objetiva consagrados en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 5 de la Ley 1150 de 2007, así como en el carácter vinculante del pliego de condiciones como ley del proceso.

Agradezco la atención prestada y solicito respetuosamente se tenga por acreditada la experiencia aportada y el contrato adjunto, o en su defecto se precise de manera expresa el fundamento normativo, jurídico y contractual por el cual la factura oficial de venta se considera un requisito obligatorio adicional a la certificación y el contrato presentado.

CONCLUSIÓN:

- Analizando el pliego de condiciones definitivo se alcanza a visualizar algunas inconsistencias donde se le da mayor fuerza a la certificación de experiencia como documento valido para certificar experiencia.

- La certificación de experiencia fue reconocida como documento válido

  - El pliego usa la expresión "y/o", no "y".

  - La factura aparece como una alternativa o medio complementario de verificación, no como un requisito único y excluyente.

  - En otra parte del pliego se indica que, si no hay certificación, puede acudirse al contrato y actas.

En consecuencia, la interpretación de la entidad estaría **convirtiendo dos opciones; En una sola opción de exigencia obligatoria**, lo cual puede afectar los principios de transparencia, selección objetiva y respeto por las reglas del proceso.

Si la experiencia es con empresas privadas deberán acreditarse como se indicó en los párrafos anteriores y con los siguientes documentos:

Anexar **la certificación y/o copia del contrato o factura oficial de venta del oferente a la empresa que lo certifica**, si está obligado a facturar, de lo contrario solo será válido el contrato suscrito por las partes debidamente firmado y que contenga la información arriba relacionada.

El Comité de evaluación se reserva el derecho de verificar la información aportada con las propuestas sin perjuicio de las acciones legales en caso de advertir cualquier anomalía.

ANOTACIONES GENERALES PARA LA EXPERIENCIA

Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos ejecutados y registrados por el proponente en el RUP, con los cuales pretende acreditar las condiciones exigidas en este y aportar los documentos que demuestren el cumplimiento del requisito aportando, certificaciones expedidas por el respectivo contratante, o cualquier otro documento contractual idóneo suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, que contenga, la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Objeto del contrato, alcance o actividades ejecutadas.
- Valor del contrato
- Fecha de inicio del contrato
- Fecha de terminación del contrato
- Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.

En caso de no contar con certificaciones escritas, la experiencia se puede acreditar mediante copia del contrato acompañada de acta de liquidación o terminación, siempre y cuando estén firmados por las personas competentes. La entidad podrá realizar directamente la verificación de la documentación aportada para acreditar requisitos habilitantes por cualquier medio disponible.

En caso de que la certificación no incluya la descripción del alcance del proyecto ésta se deberá acompañar de un documento contractual idóneo suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante, donde se pueda verificar este requisito faltante en la certificación, para poderla tener en cuenta en la evaluación de la experiencia. Se aceptarán como documento contractual idóneo los que se describen a continuación:

- Certificación de experiencia: La certificación debe ser expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato y encontrarse debidamente suscrita por la entidad o empresa contratante, en la cual conste la información requerida.
- Acta de Liquidación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en la cual conste la información requerida.
- Acta de Terminación: Debidamente diligenciada y suscrita por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida.
- Informes de Supervisión o Interventoría: Debidamente diligenciados y suscritos por todas las partes involucradas, en las cuales conste la información requerida
- Acuerdos consorciales: solo para acreditar el porcentaje de participación en los contratos, cuando no se evidencie en los demás documentos contractuales o no se encuentre indicado en el RUP.